

Fiscalía Provincial de Barcelona. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación

Memoria año 2015

1. Introducción.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha cumplido, al finalizar el año 2015, su sexto año de andadura en el abordaje especializado de los delitos cometidos por el odio o la voluntad de discriminar a las personas por motivos de su raza, etnia, origen o procedencia, orientación o identidad sexual, creencias, religión, sexo o discapacidad, entre otros motivos.

El Servicio en Barcelona ejerce por delegación de la Fiscal Jefe Provincial funciones de coordinación con los diferentes Fiscales que componen la plantilla de la Fiscalía Provincial de Barcelona con el objetivo de asegurar el principio de unidad del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la Ley. Además, por decisión de la Fiscal Jefe Provincial, el Servicio ha seguido a lo largo del presente año personándose en asuntos que, por su relevancia o complejidad, así lo aconsejaban y en los que se está presente desde su instrucción hasta la asistencia a juicio oral con la interposición de recursos y vigilando su ejecución.

Dicho Servicio comenzó formalmente a prestar sus servicios en octubre de 2009, siendo el primer servicio de esta naturaleza en una Fiscalía de España. En el año 2011 el Fiscal General del Estado, a través de decreto de fecha 10/10/2011, procedió al nombramiento de un Fiscal delegado para la Tutela Penal del principio de Igualdad y contra la Discriminación. En el año 2013 dicha Fiscal de Sala designó 50 Fiscales delegados en este ámbito en toda España, existiendo, al menos, un Fiscal por cada capital de provincia.

El año 2015 ha sido decisivo para el **crecimiento del servicio** como consecuencia del nombramiento de Fiscales de enlace en cada una de las Fiscalías de Área que integran la Fiscalía Provincial de Barcelona y ello en cumplimiento de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/2015. De esta manera el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación cuenta desde noviembre de 2015 con una Fiscal de enlace en las siguientes Fiscalías de Área:

- Arenys-Mataró (abarca losa partidos judiciales de Arenys de Mar y Mataró)
- Granollers (abarca los partidos judiciales de Granollers y Mollet del Vallés)
- Manresa (abarca los partidos judiciales de Manresa, Berga, Vic e Igualada).

- Sabadell (dos fiscales designadas, una Fiscal para el partido judicial de Sabadell y otra para el partido judicial de Cerdanyola del Vallés)
- Terrassa (abarca partidos judiciales de Terrassa de Rubí)
- Vilanova i la Geltrú (abarca partidos judiciales de Vilanova i la Geltrú, Gavà y Villafranca del Penedés).

Todas las Fiscales de enlace han pasado por una formación inicial sobre la especialidad con una duración de 3 horas entre diciembre 2015 y enero 2016 y han ido participado en las siguientes actividades de formación:

- Jornada formativa de un día completo en la que se presentó el “Manual Práctico para la Investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación” (diciembre 2015).
- Curso de Delitos de Odio y Discriminación para Juristas y Policías organizado por UNICRI (Instituto de Investigación de Naciones Unidas de Delitos Interregionales y Justicia (enero 2016)
- Participación en III Jornadas de Fiscales especialistas organizadas por el Fiscal Delegado para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación (febrero 2016).

Como instrumento para reforzar la formación de Fiscales, Jueces, Magistrados en Cataluña desde el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona se creó un equipo de trabajo en el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE) de la Conselleria de Justicia de la Generalitat de Cataluña, bajo el amparo de un convenio firmado entre la Fiscalía General del Estado, la Generalitat de Cataluña y la Obra Social de la Caixa y cuyo primer objetivo fue la redacción del “*Manual Práctico para la Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación*” que fue presentado en diciembre de 2015 en una jornada internacional que se celebró en Barcelona con la intervención de representantes de numerosas instituciones españolas y organismos internacionales asistiendo cerca de 400 personas. Un ejemplar de dicho manual ha sido entregado a cada Juez y Magistrado de la jurisdicción penal y a cada Fiscal de Cataluña. Los derechos de autor han sido cedidos al CEJFE por su equipo redactor, formado por dos Fiscales, una magistrada y dos catedráticos de derecho penal, para su difusión ilimitada y gratuita en Internet.

El objetivo del manual es facilitar herramientas prácticas para la investigación, policial y judicial, y para el enjuiciamiento de infracciones penales motivadas por odio o discriminación, dirigidas a lograr una mayor sensibilización y formación para todos aquellos funcionarios y profesionales que de una forma u otra intervienen en el largo y a veces complejo proceso judicial de esclarecimiento de los hechos, identificación de sus autores y depuración de las correspondientes responsabilidades penales.

El manual proporciona definiciones sobre conceptos básicos de la discriminación en el ámbito de la jurisdicción penal, un diagnóstico de los problemas más frecuentes que dificultan o impiden la efectiva persecución de este tipo de delitos, el marco jurídico general –nacional, regional e internacional– sobre odio y discriminación, con una recopilación y síntesis de las recomendaciones de los principales organismos internacionales en la materia, un análisis de los artículos del Código Penal que afectan a este ámbito, con ejemplos concretos de su aplicación, y establece también pautas tanto para una mejor investigación policial y judicial de hechos como para el enjuiciamiento de los que llegan a juicio oral. Se dedica un apartado específico a las víctimas, con el propósito de conocer los problemas más comunes que les afectan e incrementar la mejora en su atención, facilitando la oferta de servicios de atención a la víctima disponibles en las administraciones públicas y en la sociedad civil. Y, finalmente, a modo de conclusiones, el equipo de expertos que ha participado en la confección del manual realiza un compendio de buenas prácticas y recomendaciones para una eficaz investigación de este tipo de delitos y una atención de calidad a sus víctimas.

Este año hemos dado también los primeros pasos para la progresiva **aplicación de la nueva Ley 4/2015, reguladora del Estatuto de la Víctima** estableciendo la necesaria coordinación con el Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía de Barcelona al cual se han derivado un total de 23 víctimas de delitos de odio y discriminación, escogidas por su especial vulnerabilidad y ello a los efectos de recibir información y orientación sobre el estado de su procedimiento, sobre los derechos que le reconoce la Ley o sobre los diferentes recursos que las administraciones disponen, incluida la asistencia psicológica, ofreciendo también protección a víctimas y testigos en los casos que el Ministerio Fiscal lo estima necesario.

El año 2015 fue el año de la entrada en vigor de la importante **reforma del Código Penal operada por LO 1/2015**, reforma de gran calado respecto a la persecución del denominado discurso de odio punible. La modificación legislativa afecta al antiguo artículo 510 relativo a la provocación al odio, la violencia o la discriminación y al 607.2 del código penal relativo a la difusión de ideas que justifican el genocidio, delitos que ahora se fusionan en el nuevo artículo 510 CO.

La modificación legislativa era necesaria por cuanto el art 607.2 había sido declarado parcialmente inconstitucional por la STC 235/2007 al considerar que la persecución de las conductas de negación del genocidio eran contrarias a la libertad ideológica o de conciencia y a la libertad de expresión de los arts. 16 y 20 CE. Por su parte eran muchos los problemas que la doctrina científica venía planteando en relación a la interpretación del Art. 510 CP y se venían detectando graves problemas de aplicación en casos concretos por parte de los Tribunales (ver SAP Bcn sección tercera de fecha 5/03/2008 y SAP Bcn sección 2ª de 26/04/2010 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2011) y que habían comportado su inaplicación.

La reforma permitirá una persecución más eficaz de este tipo de delitos, respondiendo de esta manera a los numerosos compromisos internacionales asumidos por España como son el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1611/1966, suscrito por España el 20/04/1977, el artículo 4 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 21/11/1965, ratificada por España por Instrumento de 23/04/1969, las Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en especial la nº 31 sobre prevención de la discriminación racial en la administración y en el funcionamiento del sistema de justicia penal y nº 15 sobre violencia organizada basada en el origen étnico, el Documento final de la Conferencia de examen de Durban Año 2009 relativo a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001, las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, concretamente la (97) 20, relativa al «discurso del odio», y las Recomendaciones Políticas Generales n.º 1 a 13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ECRI (Consejo Europa), y muy especialmente la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.

La modificación legislativa contiene aspectos muy positivos como la inclusión de los verbos “fomentar, promover o incitar”, y que comporta una extensión de la acción típica que evitará problemas de interpretación del art. 510 como los generados por la sentencia del Tribunal Supremo de 12/04/2011 en relación al término “provocación” de la antigua redacción del tipo penal. Muy acertada se estima la forma en que se vuelve a tipificar la negación de los genocidios ya que responde a las exigencias de la Sentencia del TC 235/2007 y a las exigencias de la Decisión Marco de EU de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal. No se castiga la simple negación del genocidio, declarada inconstitucional en sentencia 235/2007, sino que se castiga siempre cuando se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra determinados colectivos o minorías. También se considera un paso decisivo la responsabilidad de las personas jurídicas en este tipo de delitos y que venía siendo exigida por la Decisión Marco de EU de 28 de noviembre de 2008.

Entre las **carencias** detectadas por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, nuevamente este año recordamos en poner de manifiesto que carecemos de un sistema informático preciso en la Administración de Justicia que permita conocer el número exacto de asuntos tramitados en los Juzgados y Fiscalías por infracciones penales con motivación discriminatoria y hacer el necesario y adecuado seguimiento de cada procedimiento desde que la denuncia o atestado se presenta hasta el término de su ejecución. No obstante constituye un motivo de esperanza para abordar este problema la reciente firma del “Convenio marco de cooperación y Cooperación”, suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el

Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Centro de Estudios Jurídicos.

Conviene recordar una vez más que la falta de estadísticas en España ha sido puesta de manifiesto en multitud de ocasiones por la Unión Europea y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), la Organización para el Desarrollo y Cooperación en Europa (OSCE) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como, por otra parte, reclamado por prestigiosas organizaciones no gubernamentales de lucha por los derechos humanos como son El Movimiento contra la Intolerancia o Amnistía Internacional.

Este Servicio sigue obteniendo los pocos datos que ofrecemos de Juzgados y Tribunales de una manera artesanal y rudimentaria lo cual es incompatible con un sistema serio y moderno de obtención, clasificación y tratamiento de datos que permita conocer con exactitud el número de procedimientos judiciales existentes sobre este tipo de delitos, la cifra de asuntos que se archivan o la cifra de asuntos que llega a juicio, o el número de sentencias absolutorias o sentencias en las que se aprecia o no la agravante de discriminación del art. 22.4 CP.

En cuanto a las **cifras de hechos denunciados** en este año, tal y como se refleja en el apartado de datos estadísticos de la presente memoria, se ha producido un incremento significativo en la cifra de los hechos delictivos denunciados o que han tenido conocimiento los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, particularmente Mossos d'Esquadra como cuerpo integral de Policía que tiene asignadas las funciones de seguridad ciudadana y que desempeña mayoritariamente las funciones de Policía Judicial. Así en la provincia de Barcelona se han registrado policialmente en el año 2015 un total de 232 hechos delictivos, frente a los 195 del año 2014 o los 166 del año 2013. Ello supone un **incremento del 19% de nuevos hechos delictivos frente al año anterior**.

El motivo mayoritario de discriminación sigue siendo racismo y xenofobia con un 34%, seguido de orientación política con el 32%, orientación sexual e identidad de género con el 16% y religión con el 12% de los casos denunciados y registrados. Resulta llamativo, como en el año anterior, que el segundo motivo de discriminación presente en los hechos denunciados sea la ideología desplazando a la orientación sexual y la identidad de género a un tercer lugar. Se observa un progresivo crecimiento de los hechos denunciados y cometidos por intolerancia religiosa (29 casos en 2015, 20 en 2014 y 9 en 2013), siendo la mayoría casos de islamofobia.

Si bien es cierto que se ha producido un significativo crecimiento de los hechos denunciados (19%), es difícil determinar si ello se debe a un incremento del número de hechos o a una mejora en su registro o a un incremento de la conciencia ciudadana. Hemos de recordar que la cifra sumergida de hechos

producidos y no denunciados sigue siendo muy alta por ello el incremento del número de denuncias no ha de significar necesariamente que se haya producido un incremento de la criminalidad por odio y discriminación. La labor que realizan los Poderes Públicos y Organizaciones No Gubernamentales de fomento de la denuncia entre la ciudadanía y una progresiva consolidación y aplicación de los protocolos policiales puestos en marcha en los últimos años para el registro de hechos motivados por odio y discriminación pueden ser factores que indudablemente estén detrás de este incremento de hechos registrados.

Tampoco puede permanecer ajena al aumento de denuncias la permanente y estrecha relación de la Fiscalía con las diferentes asociaciones y entidades que trabajan en Cataluña contra la discriminación y defensa de las víctimas con las que se realizan frecuentes encuentros para informar qué hechos son denunciados y dónde y cómo denunciarlos.

Este Servicio quiere resaltar la profesionalidad y el rigor del trabajo desarrollado por todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, estatales y autonómico, que de forma paulatina y constante están progresando en las investigaciones de delitos motivados por odio y discriminación, en particular los grupos de información como el del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que han permitido esclarecer múltiples hechos e identificar a sus autores. Sin duda está contribuyendo a ello el hecho de que se han dado los primeros pasos para incrementar y mejorar sus procesos de su formación y que deberá seguir profundizándose en el futuro más inmediato tanto a nivel formación inicial como continuada.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, consciente de que los grupos ultra de carácter violento penetran en los clubes de fútbol para la captación, reclutamiento y fanatización de jóvenes que posteriormente cometen delitos de odio, particularmente racistas, xenófobos o por motivación ideológica, ha seguido este año 2015 velando por el exigente cumplimiento por parte de los clubs deportivos, particularmente de fútbol, de las previsiones de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y su reglamento 203/2010 que la desarrolla, en particular en lo concerniente a la llevanza por los clubs de fútbol del libro registro que permita a los coordinadores de seguridad un mejor control de las personas y los grupos ultra así como en lo relativo al cumplimiento de la prohibición legal de exhibición símbolos, estandartes, pancartas o cánticos que puedan incitar a la violencia o al odio por motivos racistas o xenófobos. Este Servicio recibe puntualmente cada año las cifras y la evolución de las denuncias administrativas presentadas ante la Subdirección General de Seguridad Interior del Departamento de Interior (Generalitat de Catalunya) por Mossos d'Esquadra por infracción a la legislación del deporte antes referenciada. Este Servicio quiere poner en valor la rigurosa labor desarrollada por el cuerpo de Mossos d'Esquadra en este ámbito.

La memoria se completa con una selección de los asuntos y sentencias más relevantes o significativos seguidos por el Servicio y donde se analizan los

avances que suponen en algunos casos o las dificultades de orden técnico que plantean.

En el apartado de “sentencias”, relativas a delitos de odio y discriminación, se ha de poner en valor que la gran mayoría de las dictadas tanto por Juzgados de lo Penal como por la Audiencia Provincial de Barcelona han sido condenatorias, ajustándose mayoritariamente a las pretensiones del Ministerio Fiscal. Así se ha de resaltar que de las 26 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 20 de ellas han sido condenatorias y en casi todos los procedimientos en los que el Ministerio Fiscal ha interesado la aplicación de la agravante de discriminación del art. 22.4 del Código Penal ha sido apreciada por los Juzgados y Tribunales.

También se puede comprobar un año más, tanto en los escritos de acusación como en bastantes de las sentencias dictadas, que los criterios para acusar por delito contra la integridad moral del art. 173.1 del Código Penal, fijados por la Fiscalía Provincial de Barcelona en instrucción 6/2007 se van aplicando de forma consolidada. Dicha instrucción, asumida en el año 2012 por la Fiscalía Superior de Cataluña, introdujo un cambio sustancial en la forma tradicional de enfocar aquellos casos de agresiones físicas en los que el resultado lesivo no precisa tratamiento médico o quirúrgico y en los que el autor selecciona de forma intencionada a la víctima por el mero hecho de ser diferente, realizando actos de violencia absolutamente gratuita ejecutados con la finalidad de humillar y vejar a la víctima, creando en la misma un sentimiento de terror, de angustia o de inferioridad por la gratuidad del ataque sufrido. En estos casos la Instrucción de la Fiscalía señala que, además de menoscabarse la integridad física de la víctima, se lesiona también gravemente su dignidad humana, marcando como pauta en estos casos el ejercicio de acciones penales, no sólo por una falta de lesiones del art. 617.1 sino también por un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del Código Penal. Este criterio que viene sosteniendo desde hace años la Fiscalía Provincial de Barcelona se ha visto respaldado legislativamente con la nueva redacción del art. 510.2 a) del Código Penal tras su reforma operada por LO 1/2015.

En el apartado de reformas legales el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, propone una modificación de la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal que permita, por un lado mejorar su redacción para incluir de forma más clara los casos de discriminación por error y por asociación y, por otro lado, ampliar los motivos de discriminación para incluir la edad, la situación familiar o el uso de lenguas oficiales, el origen territorial y los motivos socioeconómicos o *“aporofobia”*, sugiriendo que se incluya *“cualquier otra condición o situación social o personal”*, tal y como hace el art. 14 de la Constitución, para abarcar todos los casos de discriminación que puedan plantearse en el presente o en el futuro.

Finalmente el Fiscal Coordinador de este Servicio como en años anteriores reitera su agradecimiento a la labor y la ayuda prestada por las diferentes asociaciones y organizaciones no gubernamentales que luchan contra la discriminación, auténticos termómetros de lo que pasa en nuestras calles y que nos trasladan la voz de las víctimas, resaltar también la especial cooperación

institucional prestada por las diferentes administraciones públicas, tanto locales, autonómicas, estatales o europeas y agradecer el interés y atención prestada por los medios de comunicación social en su labor de denuncia y cobertura de los hechos discriminatorios.

2. Datos estadísticos sobre delitos de odio y discriminación.

Introducción.

En este apartado se van a ofrecer datos estadísticos sobre las denuncias por hechos delictivos con motivación discriminatoria, presentadas ante el cuerpo de Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en el año 2015 y serán una primera aproximación a la realidad criminal de este fenómeno delictivo. Decimos que será una primera aproximación ya que el sistema informático judicial y de la Fiscalía, como en años anteriores, lamentablemente sigue presentando las mismas lagunas y carencias, ya puestas de manifiesto por este Servicio desde hace años, situación que impide disponer de una cifra global y pormenorizada de dicha realidad.

Así, la recopilación de datos se ha hecho partiendo de las siguientes premisas:

- La recopilación y clasificación de datos relativos a delitos de odio y discriminación se realizó en toda España por primera vez por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra desde la entrada en vigor del *“Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación”* y que se difundió entre todos los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra por orden de servicio de fecha 10 de marzo de 2010.
- Por parte del Gabinete de Estudios de Seguridad Interior de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, tras la realización de consultas técnicas al Observatorio Español del Racismo y Xenofobia, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, ha incorporado una serie de modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad. Todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos internacionales de obtención y publicación de estadísticas sobre incidentes racistas. De esta forma, el Sistema recopila desde 2012 los datos estadísticos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Autonómicas de Cataluña, País Vasco y Navarra.
- Los sistemas informáticos de los Juzgados y de la Fiscalía en el conjunto del estado no tienen prevista la clasificación ni la cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación. En consecuencia no permiten conocer ni los asuntos que se han incoado a lo largo del año 2015 en los Juzgados o Tribunales de Cataluña, ni tampoco todos aquellos que están en trámite, bien en instrucción, bien pendientes de enjuiciamiento bien en fase de ejecución, ni las sentencias dictadas por cualquier órgano judicial (juzgados de instrucción, juzgados de lo penal o secciones de la Audiencia Provincial. No se puede conocer la tipología de

los delitos que enjuiciaron o si fue discutida en el juicio y apreciada o no en la sentencia la agravante de discriminación.

- En consecuencia ofrecemos datos de criminalidad a partir de las cifras que ofrece el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. Los datos de que aportamos son obtenidos por la Fiscalía de forma totalmente artesanal haciendo un seguimiento manual individualizado de las copias de las denuncias remitidas por Mossos d'Esquadra en cumplimiento del protocolo policial sobre delitos de odio y discriminación operativo desde el año 2010, pero seguimos sin contar con el deseable sistema informático que permitiera hacer ese seguimiento de una forma más rigurosa y ágil.
- Finalmente se facilita información de las diligencias de investigación tramitadas en el servicio en virtud de denuncias que llegaron al mismo.

2.1. Hechos denunciados en 2015 ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2.1.1. Mossos d'Esquadra

Los datos que ofrecemos a continuación son los recogidos en virtud del protocolo de Mossos d'Esquadra denominado "*Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*" aprobado por orden de servicio de fecha 10 de marzo de 2010 y en el que se contemplan dos medidas a efectos estadísticos:

- La previsión específica en su sistema informático de los delitos y faltas con móvil discriminatorio por racistas, étnicos o de nacionalidad, religiosos, edad, sexo de las personas, orientación sexual e identidad de género, orientación política, discapacidad, enfermedad, aporofobia (pobreza) o cualquier otra circunstancia o condición social o personal, que sean denunciados.
- La remisión a Fiscalía de copia de todos aquellos atestados policiales tramitados por delitos en los que existe una motivación de discriminación hacia la víctima.

Ello nos permite ofrecer los siguientes datos sobre los hechos que se han presentado denuncias:

2.1.2. Explotación global de datos Mossos d'Esquadra en Cataluña

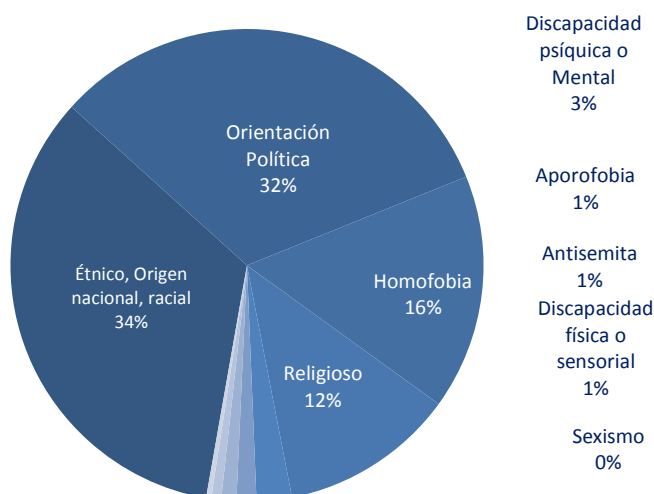
Faltas/delitos leves y delitos totales por motivo de discriminación:

Totales por ámbito 2015	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Total
Homofobia	41	2		4	47
Étnico, Origen nacional, racial	76	8	3	12	99
Religioso	29	1	1	4	35
Discapacidad física o sensorial	2				2
Discapacidad psíquica o Mental	6			1	7
Orientación Política	70	2	8	14	94
Antisemita	3				3
Aporofobia	4				4
Sexismo	1				1
Total	232	13	12	35	292

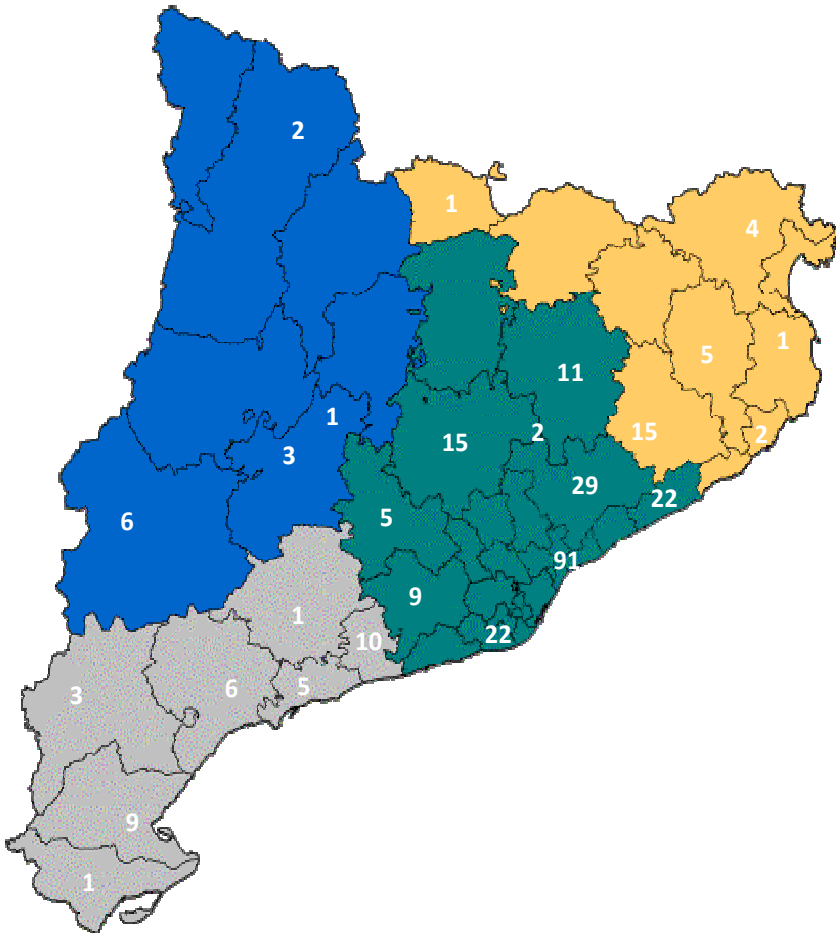
La cifra global en **2015** es de 292 infracciones penales en toda Cataluña, **232 de ellas en la provincia de Barcelona**. En el año 2014 fueron 292 infracciones penales en toda Cataluña, 195 de ellas en la provincia de Barcelona.

Por tanto en el año 2015 se ha producido un **incremento de hechos delictivos denunciados en la provincia de Barcelona** pasando de 195 a 232 hechos, es decir 37 hechos más, lo que supone **cerca de un 19% de crecimiento de hechos denunciados**.

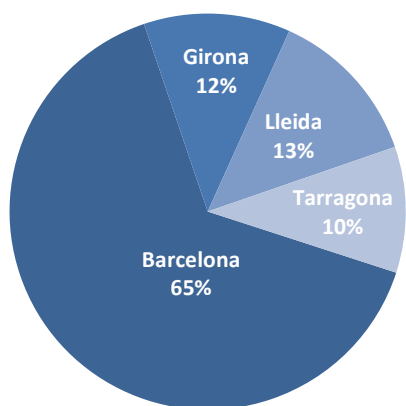
En relación a los **motivos de discriminación** destaca como primer motivo el ámbito étnico, origen nacional, racial (34%) seguido de la orientación política (32%) y la orientación sexual (16 % %).



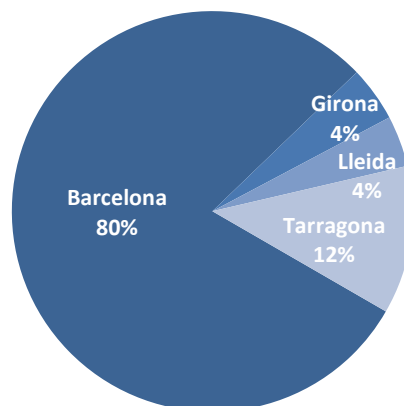
Mapa de los hechos delictivos por comarca y provincia en Cataluña:



COMARCA	2015
L'Alt Camp	1
L'Alt Empordà	4
L'Alt Penedès	9
L'Alt Urgell	0
L'Alta Ribagorça	0
L'Anoia	5
El Bages	15
El Baix Camp	6
El Baix Ebre	9
El Baix Empordà	1
El Baix Llobregat	22
El Baix Penedès	10
El Barcelonès	91
El Berguedà	0
La Cerdanya	1
La Conca de Barberà	0
El Garraf	11
Les Garrigues	0
La Garrotxa	0
El Gironès	5
El Maresme	22
El Moianès	2
El Montsià	1
La Noguera	0
Osona	11
El Pallars Jussà	0
El Pallars Sobirà	2
El Pla de l'Estany	0
El Pla d'Urgell	0
El Priorat	0
La Ribera d'Ebre	0
El Ripollès	0
La Segarra	1
El Segrià	6
La Selva	2
El Solsonès	0
El Tarragonès	5
La Terra Alta	3
L'Urgell	3
La Vall d'Aran	0
El Vallès Occidental	29
El Vallès Oriental	15
Total	292



2014

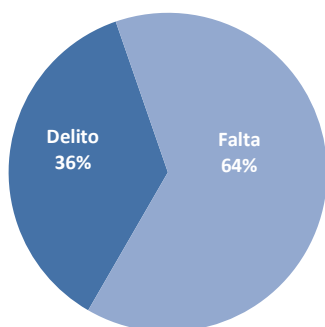


2015

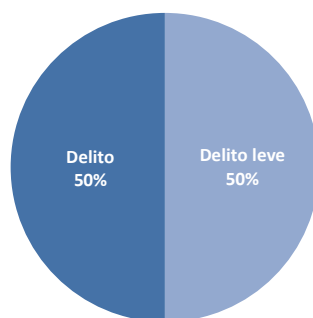
Como puede verse en las gráficas el **80% de las infracciones penales denunciadas se han cometido en Barcelona** y su provincia en el año 2015 frente al año 2014 que representaron el 65% de los hechos denunciados en el conjunto de toda Catalunya.

Porcentaje de faltas/delitos leves y delitos menos graves y graves provincia de Barcelona:

Primer semestre 2015



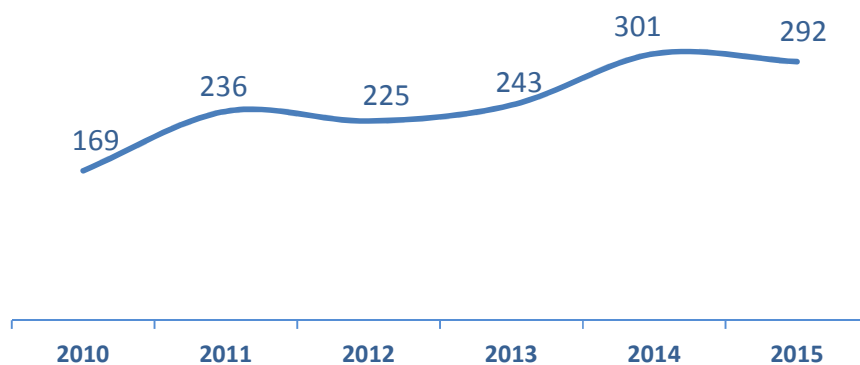
Segundo semestre



Evolución de infracciones penales denunciadas 2010-2014.

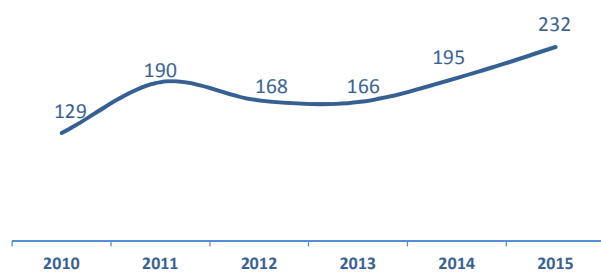
Cataluña.

EVOLUCIÓN HECHOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN



Barcelona:

EVOLUCIÓN HECHOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN EN BARCELONA



Especial referencia a los motivos de discriminación mayoritarios:

1.- Racismo y Xenofobia

PROVINCIA	2015
Barcelona	76
Girona	8
Tarragona	12
Lleida	3
Total	99

Provincia	2014	2015
Barcelona	79	76
Girona	15	8
Tarragona	13	12
Lleida	6	3
Total	113	99

En el año 2015 se han registrado 76 hechos delictivos frente a 79 hechos en el año 2014, por tanto sin que haya una variación significativa.

2.- Motivos ideológicos

PROVINCIA	2015	Provincia	2014	2015
Barcelona	70	Barcelona	60	70
Girona	2	Girona	9	2
Tarragona	14	Tarragona	8	14
Lleida	8	Lleida	26	8
Total	94	Total	103	94

Nuevamente este año, en la línea de los últimos años, el **segundo motivo de discriminación** en la comisión de hechos delictivos sigue siendo la ideología produciéndose un incremento de **10 casos más** que en el año anterior y alcanzando la cifra de **70 hechos delictivos registrados en el año 2015**

3.- Orientación Sexual e identidad de género

PROVINCIA	2015	Provincia	2014	2015
Barcelona	41	Barcelona	26	41
Girona	2	Girona	5	2
Tarragona	4	Tarragona	4	4
Lleida	0	Lleida	3	0
Total	47	Total	38	47

Se observa un **crecimiento significativo** de hechos delictivos cometidos por motivos de orientación sexual e identidad de género en la provincia de Barcelona, pasándose de 26 en el año 2014 a **41 en el año 2015**.

4.- Motivos religiosos

PROVINCIA	2015	Provincia	2014	2015
Barcelona	29	Barcelona	20	29
Girona	1	Girona	6	1
Tarragona	4	Tarragona	4	4
Lleida	1	Lleida	1	1
Total	35	Total	31	35

Los hechos delictivos denunciados por motivos de discriminación religiosa en la provincia de Barcelona han pasado de un total de 20 en el año 2014 a un total de 29 en el año 2015.

Otros motivos de discriminación registrados:

- **Discapacidad:** 8 hechos delictivos.
- **Antisemitas:** 3 hechos delictivos.
- **Aporofobia:** 3 hechos delictivos.
- **Sexo:** 1 hecho delictivo.

2.1.2. Cuerpo Nacional de Policía

El Cuerpo Nacional de Policía no da cuenta de hechos distintos de los tramitados por la Unidad Adscrita de dicho cuerpo en la Fiscalía de Barcelona y que se recogen en el apartado “diligencias de investigación”.

2.1.3. Guardia Civil

La Guardia Civil da cuenta de los siguientes hechos delictivos

Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del Código Penal: **2 hechos delictivos**

2.2. Datos registrados por el Servicio de Delitos de Odio Fiscalía Provincial de Barcelona.

Para la elaboración de la estadística de los procedimientos judiciales tramitados en juzgados y tribunales de Barcelona y su provincia en el año 2015 hemos tenido en cuenta el registro y seguimiento que la funcionaria asignada al Servicio de Delitos de Odio y Discriminación realiza de forma artesanal y paciente a partir de de las copias de los atestados que remiten al Servicio los diferentes cuerpos policiales.

Este Fiscal quiere poner de manifiesto que resulta muy complicado conocer las denuncias que los particulares presentan directamente ante los Juzgados de Guardia dada la escasa ayuda que a tal fin proporcionan los sistemas informáticos de la Fiscalía o de los Juzgados y Tribunales.

Nuevamente se ha de hacer hincapié en que el sistema informático judicial “Themis” y el de la Fiscalía “Gif” no permiten hacer un seguimiento ni un control de los distintos procedimientos (juicios de faltas, diligencias previas, procedimientos abreviados o sumarios) por infracciones penales cuya motivación sea el odio o la discriminación étnicas, raciales, homófobas, religiosas, ideológicas etc, y ello en cualquiera de sus fases (instrucción, enjuiciamiento o ejecución). La superación de este viejo problema sigue siendo una asignatura pendiente.

2.2.1. Procedimientos judiciales registrados en el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación en el año 2015:

Entradas año 2015:

- Se registraron **136 atestados policiales** que dieron lugar a sus respectivos procedimientos judiciales por delito o por falta.
- De ellos **82 se tramitaron en diligencias previas** y diligencias urgentes y **54 en juicios de faltas y procedimientos por delitos leves.**

Procedimientos registrados Año 2015	136	82 diligencias previas y urgentes	54 juicios de faltas y delitos leves
Año 2014	130	73 diligencias previas y urgentes	57 juicios de faltas

Desglose por delitos:

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal: **5**
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal: **0**
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal: **0**

d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal: **7**

e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal: **17**

f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal: **1**

g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal: **0**

h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal: **1**

i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal: **1**

j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza: **39**

k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como *aporofobia*, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal: **79**

I) delitos leves/faltas

Faltas antes LO 1/2015

- Lesiones y malos tratos art-. 617: **32**
- Injurias, amenazas y coacciones art. 620.2: **46**
- Contra el patrimonio: **5**

Delitos leves después 1/2015:

- Lesiones art. 147.2: **13**
- Amenazas art. 171.7: **8**

Motivos de discriminación.

Los motivos de discriminación más comunes denunciados son:

- Xenofobia: 36 procedimientos judiciales.
- Racismo: 24 procedimientos judiciales.
- Ideología: 17 procedimientos judiciales.
- Orientación sexual e identidad de género: 28 procedimientos judiciales.
- Religión: 21

Procedimientos judiciales en los que el servicio está personado directamente: 41.

Número de procedimientos judiciales que son objeto de seguimiento por el servicio y en los que el mismo no está personado: 123 procedimientos judiciales, cifra que abarca asuntos de los ejercicios 2011 a 2015.

De cada procedimiento que se tiene conocimiento en el Servicio se hace un seguimiento individualizado.

Así, el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, por decisión del Fiscal Jefe y a propuesta del Fiscal Coordinador, se persona y asume íntegramente en todos aquellos asuntos que tienen una mayor complejidad, o tienen mayor repercusión social o respecto de los cuales no existe precedente jurisprudencial o plantean cuestiones jurídicas novedosas. En estos asuntos el Servicio asume todas las funciones que le corresponden al Ministerio Fiscal desde que el asunto comienza a instruirse hasta que se archiva la ejecutoria en el caso de que se dicte sentencia condenatoria.

En el resto de procedimientos el Servicio realiza una labor de coordinación con el Fiscal del juzgado de instrucción o de enjuiciamiento prestando las orientaciones y el soporte técnico necesarios. Nada más tenerse conocimiento de la existencia del procedimiento, el Servicio envía un correo electrónico al Fiscal encargado del asunto, directamente o por medio del Fiscal de enlace en la Fiscalía de Área o por medio del Fiscal Decano de la Sección Territorial que corresponda, a fin de poner en su conocimiento la entrada del asunto en su

juzgado dando las primeras instrucciones si es preciso. Posteriormente el seguimiento desde el servicio de cada asunto es constante, al menos de forma mensual e incluso semanalmente si la importancia o complejidad del mismo lo requiere. Dicho seguimiento se efectúa desde la incoación del procedimiento hasta su finalización bien en forma de archivo, bien en forma de sentencia.

2.2.2. Diligencias de investigación tramitadas en el año 2014 por el Servicio de Delitos de Odio de la Fiscalía Provincial de Barcelona:

39 diligencias incoadas:

- **33 diligencias de investigación**
- **6 diligencias preprocesales**

Denuncias formuladas: 3

Desglose por delitos investigados: en las 33 diligencias de investigación se han investigado **45 delitos** que se distribuyen de la siguiente forma:

a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal: **1**

b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal: **0**

c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal: **0**

d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal: **19**

e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal: **0**

f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal: **4**

g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal: **0**

h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal: **0**

i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal: **2**

j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza: **2**

k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como *apofobia*, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal: **7**

2.2.3. Escritos de acusación y peticiones de sobreseimiento presentados:

Peticiones de sobreseimiento: 5

Escritos de acusación presentados: 23 escritos de acusación que se distribuyen en los siguientes **25 delitos motivados por odio y/o discriminación** (no se computan otros delitos o faltas de otra naturaleza):

Desglose por delitos y faltas:

a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal: **0**

b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal: **0**

c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal: **0**

d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal: **0**

e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal: **0**

f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal: **1**

g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal: **0**

h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal: **0**

i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal: **0**

j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza: **15**

k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como *aporofobia*, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal: **9**

Entre ellos:

- 4 por delito de lesiones del art. 147.1 CP
- 2 por delito de lesiones del art. 148.1 CP
- 2 por delito de amenazas del art. 169.1 apartado 2º CP
- 1 por delito de robo con violencia del art. 237 y 242.1 CP

2.2.4. Víctimas derivadas al Servicio de Protección y Tutela de Víctimas en el proceso penal: 23 víctimas

Por motivos de discriminación derivadas:

- Razones de género: 1
- Identidad de género: 2
- Orientación sexual: 8
- Antisemitismo: 1
- Racismo: 5
- Aporofobia: 3
- Religión: 1
- Etnia: 1
- Discapacidad: 1

2.2.5 Sentencias dictadas en la provincia de Barcelona en el año 2014:

SENTENCIAS	Total	condenatorias	absolutorias
2014	58	38	20
2015	75	47	28

Total: 74 (incluidas las dictadas en Tribunal Supremo, Audiencia Provincial, Juzgado de lo Penal y Juzgado de Instrucción)

Condenatorias: 47

Absolutorias: 28

Disconformes con petición Ministerio Público: 7

Tribunal Supremo

- **Sentencias dictadas en recurso de casación: 2 sentencias**
 - Condenatorias: 2
 - Absolutoria: 0
 - Aprecian agravante discriminación: 2

Tribunal Jurado

- Condenatoria: 1
- Absolutoria: 0
- Aprecian agravante discriminación: 0

Audiencia Barcelona: 8 sentencias

- Enjuiciamiento:
 - Condenatoria: 3
 - Absolutoria: 0

- Aprecian agravante discriminación: 0
- Apelación:
 - Condenatoria: 4
 - Absolutoria: 1

Juzgado de lo Penal: 26 sentencias

- Absolutorias: 6
- Condenatorias: 20
- Agravante discriminación art. 22.4 CP
 - solicitado por Ministerio Fiscal: 11
 - apreciada en la sentencia: 8
 - no apreciada: 3

Juzgado de Instrucción: 39 sentencias

- Condenatorias: 20
- Absolutorias: 19

De ellas:

- Lesiones art. 617.1/147.2 CP: 7
- Amenazas art. 620.2/171.7: 4
- Injurias art. 620.2 CP: 6
- Vejación injusta leve art. 620.2: 2
- Daños 625: 1

Desglose por delitos en sentencias condenatorias:

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal: 0
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal: 0
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal: 0
- d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal: 3
- e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal: 0

f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal: 0

g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal: 0

h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal: 0

i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal: **3**

j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza: **5**

k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como *aporofobia*, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal: **11**

3. Asuntos más relevantes del año 2015.

3.1. Denuncias y escritos de acusación más relevantes formulados por el Ministerio Fiscal o asuntos en fase de instrucción judicial: se destacan los siguientes asuntos que este Servicio considera relevantes por la naturaleza de los hechos y/o de sus autores

3.1.1. Discurso de odio punible art. 510 CP

En el Juzgado de Instrucción nº 4 de Villafranca del Penedés se investiga la difusión a través de Internet y redes sociales de canciones y contenidos que incitan directamente a actos violentos contra adversarios ideológicos y en el que aparecen presuntamente involucradas personas vinculadas presuntamente con ideologías de extrema izquierda violenta.

3.1.2. Agresión de motivación misógina.

En el Juzgado de Instrucción nº 6 de Barcelona se investiga a los autores de una agresión en la que deliberadamente se escoge a una persona por el mero

hecho de ser mujer procediendo a grabar los hechos con un teléfono móvil y a distribuirlo posteriormente en redes sociales.

3.1.3. Discurso de odio punible. Homofobia

En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Barcelona se investiga a los autores de la difusión indiscriminada en Internet de un video en el que se incita a “cazar” personas homosexuales. El procedimiento judicial se incoó en virtud de una denuncia de la Fiscalía de Barcelona que previamente había investigado los hechos y en virtud de la cual se comunicó la difusión de este video a las autoridades de otros Estados en los que también se estaba difundiendo como Estados Unidos, Alemania, Chipre, Francia y Eslovenia.

3.1.4. Amenazas a periodista.

En el Juzgado de Instrucción nº 23 de Barcelona se investiga un delito de amenazas graves cometidas por personas proferidas contra un conocido periodista especializado en extrema derecha con motivo del ejercicio de su trabajo el pasado día 12 de octubre cuando determinadas asociaciones y partidos políticos vinculados con la extrema derecha extra parlamentaria se manifestaron en la ciudad de Barcelona.

3.1.5. Discurso de odio punible art. 510 CP

En el Juzgado de Instrucción nº 26 de Barcelona se tramita denuncia formulada por el Ministerio Fiscal en el curso de unas diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía Provincial de Barcelona al tener conocimiento de los discursos realizados en público con motivo de la manifestación y posterior concentración celebradas el día 12 de Octubre de 2013, día de la Hispanidad, actos que tuvieron lugar en la plaza España y en Montjuic de la ciudad de Barcelona, donde se difundieron públicamente ante numerosas personas expresiones que incitaban clara e inequívocamente a la violencia contra personas o grupos determinados de la sociedad por motivos ideológicos y ello por parte de dos conocidos líderes de la ultraderecha, como son Alianza Nacional y FE Falange ante más de 500 personas, la mayoría de ellos militantes o simpatizantes de organizaciones con ideas extremistas de ideología neonazi.

Además de las características de la difusión o del contenido de los mensajes, ambos denunciados pronunciaron sus discursos en condiciones de crear un peligro real o al menos razonablemente verosímil de que se pudieran llevar a cabo actos violentos contra personas que profesan o simpatizan con ideologías independentistas, habida cuenta que el contenido de sus discurso se caracterizó por la exaltación de la violencia y por expresar una gran hostilidad hacia dichas personas, a las que consideran directamente como enemigos. Para la presentación de la denuncia el Ministerio Fiscal tuvo muy en cuenta las entrevistas televisivas concedidas por Pedro Pablo Peña, presidente del partido político Alianza Nacional ante diferentes medios de comunicación.

La instrucción de este asunto está prácticamente concluida y está pendiente de que se abra la fase intermedia del procedimiento.

3.1.6. Asesinato tentativa agravante discriminación ideológica.

En el juzgado de Instrucción nº 27 de Barcelona se investiga una gravísima agresión, imputándose por delito de homicidio en grado de tentativa y tres delitos de lesiones a tres personas vinculadas con grupos radicales de izquierda violenta como consecuencia de haber brutalmente golpeado con un casco de moto y al grito de “*fascista*” a un ciudadano ucraniano y herido con lesiones de menos gravedad a otros compatriotas suyos y que fueron simplemente seleccionados por la animadversión ideológica de sus autores. Se ha dictado ya auto de procesamiento y el sumario está ya a punto de concluirse.

3.1.7. Delito contra la propiedad intelectual. Venta y distribución “Mi Lucha”.

Pendiente de juicio se encuentra el procedimiento contra el propietario de la Librería Europa acusado esta vez de delito contra la propiedad intelectual de los arts. 270.1 y 2171 a) del código penal, interesándose una pena de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena y multa de 18 meses con una cuota diaria de 20 euros, delito investigado en el Juzgado de Instrucción nº 5 de la ciudad de Barcelona. La acusación se deriva de vender en dicho establecimiento el libro “Mi Lucha” de Adolf Hitler cuyos derechos de autor pertenecen al estado alemán en virtud de una sentencia del estado de Baviera. El asunto había sido archivado por el juzgado de instrucción y reabierto nuevamente por recurso del Ministerio Fiscal. En el curso de la investigación la Juez de Instrucción ordenó la entrada y registro en la citada librería a fin de que la policía pudiera obtener datos contables que permitieran conocer el volumen de libros editados y vendidos.

El responsable de la citada librería ha cumplido pena de prisión en la actualidad por haber sido condenado en dos ocasiones por delito de difusión de ideas que justifican el genocidio del art. 607.2 del código penal (Sentencias Audiencia Provincial de Barcelona de 5/03/2008 y 26/04/2010).

3.1.8. Discurso de odio punible Art. 510 CP y Asociación ilícita Art. 515.5 CP.

En el juzgado de Instrucción nº 2 de Sabadell se tramitan diligencias previas en virtud de denuncia formulada por el Ministerio Fiscal a raíz de la celebración de un concierto de música neonazi, celebrado en la ciudad de Sabadell en el año 2010 y que fue filmado y grabado por Mossos d'Esquadra. Las investigaciones iniciadas en Fiscalía permitieron conocer la existencia de un entramado empresarial que obtenía importantes beneficios con la venta y distribución de discos compactos con música en la que se incitaba a la violencia contra personas por motivos racistas, xenófobos y antisemitas valiéndose para ello de diversas páginas web y de un establecimiento comercial en la ciudad de Madrid. Las investigaciones, una vez judicializadas, condujeron a la práctica de

diligencias de entradas y registros en los domicilios sociales de las empresas y del citado establecimiento con incautación de multitud de discos y efectos que se ofrecían al público con emblemas, insignias o lemas con contenidos violentos y discriminatorios, así como de gran cantidad de información contenida en soportes informáticos que está siendo analizada policialmente y causándole lesiones de consideración. La instrucción de esta causa que ha sido larga y compleja está prácticamente concluida.

3.1.9. Delito contra la integridad moral y discurso de odio punible arts. 173.1 y 510.1 CP.

Se formuló acusación por el Ministerio Fiscal por delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP y delito de provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 CP en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona contra una persona mayor de edad por una agresión cometida en el metro de Barcelona por tres personas (dos de ellos menores edad) que subieron a un vagón y a la altura de la estación de Fabra y Puig, sobre las 22.55 horas, puestos de común acuerdo en la acción de menoscabar la integridad física y denigrar la dignidad de las personas por el simple hecho de ser de origen extranjero y el color de su piel o sus rasgos físicos, guiados por tanto por móviles racistas y xenófobos, seleccionaron a un pasajero al ver sus rasgos asiáticos que se hallaba tranquila y confiadamente sentado, y acto seguido repartieron sus funciones, de forma que uno de ellos, menor de edad, y mientras los otros dos de sus acompañantes se situaban justo al lado, reforzando su intimidatoria acción, jactándose y riéndose de los actos vejatorios de Vladislav.

Desde el primer momento uno de los partícipes en estos hechos, tal y como habían planeado, comenzó a grabar deliberadamente los hechos con la aplicación de video que disponía su teléfono móvil y en el curso de la acción descrita uno de los menores, de forma súbita y sumamente agresiva, con ánimo añadido de humillar a la víctima delante de los demás usuarios del metro que estaban atentos a lo que estaba sucediendo, comenzó a golpearle de forma reiterada, propinándole puñetazos en todas las partes del cuerpo, sobre todo en la cara hasta que intervinieron otros usuarios del metro que consiguieron para la agresión.

Inmediatamente después de los hechos, uno de los autores, que profesaba una ideología nacional socialista, caracterizada por la defensa a ultranza de la supremacía de la raza blanca y por la animadversión y rechazo frontal a las personas por su origen nacional, etnia, orientación o identidad sexual, discapacidad etc, y con el fin de hacer propaganda masiva de su violenta acción, mofándose de los actos ejecutados, justificando e incitando de esta forma a la violencia contra los extranjeros y personas con color de piel diferente, insertó de forma pública el video que personalmente grabó, conteniendo todo el desarrollo de los hechos, poniéndole el título "*pegando a chino*", en sus cuentas personales en las redes sociales Twitter, Youtube y Google +, usando en su perfil en ocasiones una fotografía con el rostro

parcialmente cubierto con un tapabocas que contenía una cruz céltica, símbolo utilizado por grupos skinheads de ideología nacional socialista.

Dado que dicho acusado en las mencionadas cuentas de redes sociales disponía de gran cantidad de seguidores y suscriptores con miles de visualizaciones, consiguió su objetivo de propagar y multiplicar de forma indiscriminada en Internet los hechos, con el consiguiente efecto colateral de causar evidentes daños morales a la víctima.

El juicio se celebró en el año 2016 y la sentencia fue condenatoria conforme con las peticiones del Ministerio Público será analizada en la memoria del próximo año.

3.1.10. Discurso odio punible depósito armas prohibidas art. 510 y 566 Cp.

En el Juzgado de Instrucción nº 19 de Barcelona se instruye una investigación realizada por el Cuerpo Nacional de Policía al tener conocimiento existencia de un blog, ubicado en la URL “divisionbarna88.blogspot.com”, que difundía ideas de provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos por motivos racistas, ideológicos, antisemitas y otros. El administrador del blog, aprovechando el anonimato que dan las redes sociales y los perfiles ficticios creados, divulgaba material con el fin de alentar a la discriminación cuando no, fomentar el odio y la violencia como consecuencia de la xenofobia y del antisemitismo que transmitía y de su contenido racista y supremacista, propagando dichos sentimientos entre otras personas de forma indiscriminada.

La investigación concluyó con una diligencia de entrada y registro en el domicilio del administrador de la página web habiendo incautado diferentes armas, algunas de ellas prohibidas, y abundante material de propaganda neonazi. La instrucción está prácticamente finalizada y en breve se formulará acusación por el Ministerio Fiscal.

3.1.11. En el juzgado de instrucción nº 19 de Barcelona se instruyó una grave agresión producida el día 12 de octubre de 2013 con motivo de las manifestaciones del día de la Hispanidad en las que un grupo de unas 15 personas encapuchadas pertenecientes a grupos de ultra izquierda violenta agredieron con navajas e instrumentos peligrosos a un grupo de personas de estética skinhead de extrema de derecha. El Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra varias personas por varios delitos de lesiones de los arts. 147 y 148.1 con agravante de discriminación por motivos ideológicos, estando pendiente de señalarse la celebración de juicio oral.

3.1.12. Delito de lesiones motivado por discriminación por orientación sexual art. 147.1 y 22.4 CP.

Escrito de acusación por delito de lesiones del art. 147.1 con agravante de homofobia del art. 22.4 CP por hechos investigados en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Barcelona por una agresión producida contra una mujer lesbiana actuando el autor por menosprecio a su orientación sexual, tras

reprocharle su forma de vestir y su forma de actuar, propinándole varios puñetazos y causándole lesiones que requieren tratamiento médico.

3.1.13. Delitos de lesiones con agravante de discriminación por xenofobia e integridad moral Arts. 147.1, 173 y 22.4 CP

Escrito de acusación por las infracciones mencionadas en una agresión con expresiones xenófobas contra empleados de un establecimiento de comida Kebab.

3.1.14. Delito contra integridad moral art. 173.1 y falta de lesiones art. 617.1. Persona sin hogar. Aporofobia

Escrito de acusación en asunto tramitado en Juzgado de Instrucción nº 17 de Barcelona por las infracciones citadas. El acusado entró en un cajero automático, al observar la presencia de una persona indigente llamado Eduardo Trebejo Turrent y que dormía habitualmente en el citado habitáculo, de forma inopinada, aprovechando su extrema vulnerabilidad como persona que carece no sólo de un techo sino de cualquier soporte familiar o social, actuando de forma absolutamente gratuita, movido por el desprecio que sentía el acusado hacia las personas sin hogar y con evidente voluntad de menoscabar su dignidad, a la vez que le decía "*guarros, aquí no se mea*", sin posibilidad alguna de defensa por parte de su víctima le propinó un puñetazo en la boca y valiéndose de su conocimiento de artes marciales le dio una fuerte patada que provocó su caída al suelo donde continuó propinándole diversas patadas en la boca del estómago y en el costado izquierdo, lesiones que requirieron para su curación una sola asistencia facultativa.

Recientemente en fecha 9/02/2016 se ha dictado sentencia condenatoria no firme por el Juzgado de lo Penal nº 7 de Barcelona condenando al acusado por delito contra la integridad moral a la pena de 16 meses de prisión. La citada sentencia será analizada en la memoria del año 2016.

3.1.15. Delitos de robo con violencia con agravante de discriminación y delito contra la integridad moral y falta de lesiones, arts. 242.1, 22.4, 6, 173.1 y 617.1 CP. Xenofobia

Escrito de acusación por asunto tramitado en Juzgado de Instrucción nº 27 de Barcelona contra cuatro personas de ideología neonazi a los que se les acusa de robar, atacar y agredir a empleados de un establecimiento pakistaní, causando lesiones a uno de ellos.

3.1.16. Delito de denegación de prestaciones en el marco de actividad empresarial art. 512CP.

Escrito de acusación en asunto tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sant Feliu de Llobregat contra una mujer encargada de un bar que se niega de forma reiterada a atender a otra persona por ser de origen magrebí expulsándole del establecimiento.

3.1.18. Delito de amenazas por motivos xenófobos art. 1691.2 y 22.4 CP

Escrito de acusación en asunto tramitado en Juzgado de Instrucción nº 20 de Barcelona contra persona que entra en un establecimiento y amenaza a un trabajador con insultos xenófobos

3.1.19. Delito contra la integridad moral y falta de lesiones art. 173.1 y 617.1: Homofobia.

Escrito de acusación en asunto investigado en Juzgado de Instrucción nº 3 de Barcelona por agresión a una persona por menosprecio a su orientación sexual acompañada de insultos homófobos.

3.1.20. Delito contra la integridad moral y lesiones. Malos tratos policiales. Art. 175 y 147.1 CP

Escrito de acusación en asunto tramitado en Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona y en el que se formula acusación contra un guardia urbano de Barcelona por agredir y menoscabar la dignidad de una persona de origen extranjero que había sido conducida a dependencias policiales a efectos de identificación.

3.2. Análisis de las Sentencias más relevantes:

STS nº 314/2015 de 19 de mayo, confirma SAP de Barcelona, sección tercera, de 18 de julio de 2014, caso “Stroika”. Asesinatos tentativa y lesiones con agravante discriminación ideología

Se enjuiciaron uno de los casos más graves que se recuerdan en Cataluña en los últimos años en el ámbito de los delitos de odio, condenando la sala a 10 personas a penas en torno a los 18 años de prisión por dos asesinatos en grado de tentativa, un delito de lesiones con uso de armas e instrumentos peligrosos y un delito de daños con incendio y ello como consecuencia de una acción conjunta y planificada cometida por un grupo de 14 personas encapuchadas que compartían estética e ideología nacionalsocialista, con justificación del uso de la violencia contra otras personas o grupos de personas por ser de ideología contraria o bien por ser de otras razas o de otra orientación sexual, algunos de ellos integrados en grupos radicales seguidores del fútbol –CUSOS o BRIGADAS BLANQUIAZULES-, quienes portando barras de hierro, palos y bengalas, agredieron a unos jóvenes, seleccionados por suponer que sus víctimas serían de ideología contraria a la que los mismos profesaban.

En estos hechos participó un menor de edad que ya fue condenado ejecutoriamente a penas de internamiento en régimen cerrado por un juzgado de menores de Barcelona.

La sentencia aprecia la agravante de discriminación por motivos ideológicos del art. 22.4 del Código Penal.

STS nº 302/2015 de 19 de mayo, confirma SAP de Barcelona, sección décima, de 30 de octubre de 2014. Lesiones con agravante discriminación ideología.

Se enjuició una grave agresión ocurrida el día 12 de octubre de 2011 cometida contra uno de los asistentes a un concierto de música RAC (Rock Against Communism), organizado por el grupo de extrema derecha “*Democracia Nacional*” y en el que fueron condenados dos personas de ideas antagónicas por delito de lesiones de los arts. 147 y 148.1 del Código Penal, apreciándose la agravante de discriminación por motivos ideológicos del art. 22.4 del Código Penal.

Sentencia Tribunal del Jurado de 8/05/2015. Asesinato. No aprecia agravante de discriminación racismo.

Se juzgó el asesinato de una persona negra procedente de Senegal y en la que participaron varias personas de etnia gitana. El Ministerio Fiscal y la acusación particular solicitaron la aplicación de la agravante de discriminación del art. 22.4 CP al entender que los hechos tuvieron una motivación racista pero el Tribunal del Jurado no apreció la misma.

Sentencia firme Juzgado de lo Penal nº 2 de Barcelona de 28/05/2015. Discurso odio punible arts. 510.1 y 607.2 Código Penal.

Se condena a tres personas que integraban un grupo de jóvenes skinheads, de ideología nacional socialista cuyos objetivos y fines ilícitos comunes consistían en difundir pública, masiva e indiscriminadamente entre la ciudadanía su ideas de incitación a la violencia y de carácter ofensivo, denigrante y vejatorio contra las personas diferentes por el mero hecho de serlo, como son las personas que profesan la religión musulmana, los judíos, los inmigrantes, los homosexuales, lesbianas o transexuales, los discapacitados, los gitanos y personas afrodescendientes, entre otras minorías, defendiendo a ultranza la supremacía de la “raza aria” sobre las demás y dirigida a crear entre la población sentimientos de violencia, hostilidad, animadversión, agresividad y trato desigual injustificado contra dichos colectivos así como a difundir ideas que pretenden la rehabilitación de regímenes que han practicado el genocidio contra minorías étnicas, raciales, sexuales o religiosas como lo fue el III Reich en Alemania en los años treinta y cuarenta, justificando por otra parte las atrocidades, los crímenes genocidas cometidos y la vulneración sistemática de los derechos humanos cometida por dicho régimen político. Otro de los objetivos de los acusados era incitar a la confrontación con grupos ideológicamente rivales y también la búsqueda de objetivos o víctimas seleccionados por su origen, raza, etnia u orientación sexual y contra todos aquellos que consideraban como sus enemigos.

Para la difusión masiva e indiscriminada de su perversa ideología y de sus ilícitos fines no dudaron en usar los modernos y expansivos sistemas

informáticos de comunicación como Internet y las redes sociales, aprovechándose de esta forma del potencial anonimato que brindan y que permiten una distribución rápida, eficaz, a escaso coste y de alcance transnacional, poniendo a disposición de internautas fotografías y comentarios del contenido mencionado anteriormente, por tanto claramente racista, xenófobo e incitador en multitud de ocasiones a la violencia por motivos discriminatorio

Sentencia firme del Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona 5/10/2015. Discurso odio punible arts. 510.1 y 607.2 Código Penal.

Se condena a dos personas por un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución en su modalidad provocación a la discriminación, al odio o la violencia del art. 510 apartado 1º del Código Penal y un delito contra la comunidad internacional en su modalidad de difusión de ideas y doctrinas que justifican el genocidio y pretenden la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparan su práctica del art. 607.2 del Código Penal.

El procedimiento se incoó en virtud de una operación llevada a cabo por Mossos d'Esquadra y que permitió dismantelar una radio digital que emitía por Internet a través de la página web www.radiobotella.blogspot.com y desde las que emitía indiscriminadamente entre los usuarios de la red, música del género RAC (Rock Against comunismo) con un contenido xenófobo, racista, antisemita y de odio que incitaba a la realización de acciones discriminatorias contra personas y / o colectivos contrarios a su ideología. Sus seguidores de este tipo de música pertenecen mayoritariamente a grupos de extrema derecha o del movimiento Skinhead.

Sentencia firme Juzgado de lo Penal nº 16 de Barcelona. Discurso odio punible arts. 510.1 y 607.2 Código Penal.

Se condena a una persona a penas de 3 años de prisión por un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución en su modalidad provocación a la discriminación, al odio o la violencia del art. 510 apartado 1º del Código Penal y un delito contra la comunidad internacional en su modalidad de difusión de ideas y doctrinas que justifican el genocidio y pretenden la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparan su práctica del art. 607.2 del Código Penal.

Los hechos consistieron en la creación de una página web en formato de blog personal denominada **[www. resistenciasinlider.blogspot.com](http://www.resistenciasinlider.blogspot.com)**, siendo su administrador y por tanto siendo responsable de su dirección, administración, gestión, control y mantenimiento, página confeccionada expresamente con la finalidad de difundir masiva e indiscriminadamente entre todos aquellos usuarios de Internet que la consultasen documentos, imágenes, videos, noticias y opiniones de carácter ofensivo, denigrante y vejatorio contra las

personas que profesan la religión musulmana, los judíos, inmigrantes, homosexuales, transexuales y personas afrodescendientes, entre otras minorías, defendiendo a ultranza la supremacía de la “raza aria” sobre las demás y dirigida a crear entre la población sentimientos de hostilidad, animadversión, agresividad y trato desigual injustificado contra dichos colectivos así como a difundir ideas que pretenden la rehabilitación de regímenes que han practicado el genocidio contra minorías étnicas, raciales, sexuales o religiosas como lo fue el III Reich en Alemania en los años treinta y cuarenta justificando los crímenes genocidas cometidos.

Otro de los objetivos del acusado era incitar a la confrontación con grupos ideológicamente rivales y también la búsqueda de objetivos o víctimas seleccionados por su origen, raza, etnia u orientación sexual y contra todos aquellos que consideraban como sus enemigos para cuya consecución el acusado insertó en el blog diversos documentos, algunos de ellos verdaderos manuales en los que se daban instrucciones precisas acerca de cómo realizar resistencia y activismo desde el entorno neonazi o sobre cómo realizar agresiones físicas a personas y/o acciones de sabotaje a organismos oficiales.

Sentencia Juzgado de lo Penal nº 2 de Barcelona de 05/01/2015 lesiones con agravante de xenofobia, confirmada por SAP 04/01/2015.

Se condena a tres años de prisión a una persona skinhead que junto a otros desconocidos agredieron a una persona escogida por su origen pakistaní y que realizaba venta ambulante, causándole lesiones que requirieron para su curación tratamiento quirúrgico.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 9 de Barcelona de fecha 08/05/2015 lesiones con agravante de xenofobia.

Se condena a penas de 5 años de prisión a 4 personas skinheads que agredieron a una persona escogida por su origen colombiano, causándole lesiones que requirieron para su curación tratamiento quirúrgico.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 9 de Barcelona de fecha 10/06/2015. Delito de robo con violencia con agravante de discriminación por sexo.

Se condena a una persona de creencias musulmanas que roba y agrede a dos jóvenes de nacionalidad marroquí obrando con ánimo conjunto de lucro y con voluntad de atentar contra su dignidad como mujeres a las que reprochaba por ser marroquíes y estar solas en la calle y por la noche.

Sentencia Juzgado de lo Penal nº 1 Mataró de 26/05/2015. Delito de quebrantamiento de medida cautelar con agravante de motivos racistas.

Se condena por delito contra la Administración de Justicia a una persona que tenía acordada judicialmente prohibición de acercamiento a otra persona,

protegida por hechos de naturaleza racista y a la que se le acerca nuevamente con insultos racistas.

Sentencia firme Juzgado de lo Penal nº 3 de Terrassa de 15/01/2015. Delito contra la integridad moral art. 173.1. Agresión a personas por profesar ideas independentistas.

Se condena a tres personas por agredir, movidos por odio, desprecio y hostilidad, a un joven que estaba pintando un mural con banderas de los países catalanes a la vez que le proferían expresiones insultantes por sus ideas, causándole lesiones que precisaron una primera asistencia facultativa.

Sentencia firme Juzgado de lo Penal nº 3 de Terrassa de 12/06/2015, confirmada por SAP 25/09/2015. Delito contra la integridad moral art. 173.1. Insultos xenófobos públicos y reiterados.

Se condena a una persona que durante dos años actuando con ánimo de menospreciar a una mujer empleada de un supermercado por ser inmigrante de origen colombiano la sometió delante de clientes y empleados a numerosas situaciones de humillación con expresiones despectivas relativas a su origen latinoamericano y su condición de inmigrante.

Sentencia firme Juzgado de lo Penal nº 1 de Mataró de fecha 03/07/2015. Delito contra la integridad moral art. 173.1. Islamofobia

Se condena por una agresión a dos mujeres de nacionalidad marroquí que esperaban confiadamente sentadas la llegada del tren y que fueron seleccionadas por la animadversión de su autor a los musulmanes, golpeándolas al grito de "... moras de mierda... todos los moros sois iguales, todos sois unos guarros, no valéis nada", causándoles lesiones que precisaron una primera asistencia facultativa. La sentencia acoge el criterio sostenido por el Ministerio Público considerando que, además del menoscabo de la integridad física, se vulneró la dignidad de las mujeres por el mero hecho de ser de origen extranjero y musulmanas, condenando al penado por delito contra la integridad moral del art. 173.1 del Código Penal.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona de 22/10/2015. Delito contra la integridad moral art. 173.1. Racismo

Se condena a una persona, conforme a la petición formulada por el Ministerio Fiscal, por unos hechos investigados en el Juzgado nº 17 de Barcelona por una agresión gratuita cometida por un numeroso grupo skinheads de extrema derecha violenta menores de edad junto al condenado contra un niño hindú de tan sólo 13 años al que golpearon. Si bien las lesiones causadas no fueron importantes, ya que no exigieron tratamiento médico ni quirúrgico, menoscabaron gravemente la dignidad del muchacho y la Fiscalía en aplicación de las instrucciones 1/07 y 2/2012 enfoca la acusación como delito contra la integridad moral del art. 173 del código penal en concurso con una falta de lesiones del art. 617.1.

Sentencia Juzgado de lo Penal nº 1 de Barcelona. Delito contra la integridad moral art. 173.1. Homofobia

Se condenó a una persona por entrar en un establecimiento de ocio frecuentado por homosexuales y agredir con insultos homófobos a un empleado causándoles lesiones que precisaron una primera asistencia facultativa.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 14 de Barcelona de 20/11/2015. Delito contra la integridad moral art. 173.1 Xenofobia.

Condena a una persona que junto a otros dos menores de edad, sin mediar palabra y actuando con ánimo de menospreciar la dignidad de la persona por su origen, golpeó a una persona con varios puñetazos de origen sudamericano con insultos xenófobos.

4.- Relaciones institucionales y con colectivos y Organizaciones No Gubernamentales en defensa del principio de Igualdad y la NO Discriminación

4.1. Relaciones Institucionales.

A lo largo del año 2015, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales como la Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) así como las líneas de trabajo marcadas por las conclusiones de las II Jornadas de Fiscales especialistas de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación (marzo 2015) y como en años anteriores se ha mantenido por este Servicio una leal y fructífera relación institucional con las diferentes Administraciones y Poderes Públicos que a nivel local, autonómico y europeo luchan contra el fenómeno de la discriminación. El grado de cooperación y de información de los responsables de las distintas instituciones es moderadamente satisfactorio dentro de las lógicas diferencias de enfoque o punto de vista hayan podido existir.

Las Administraciones Públicas con las que estos momentos este Servicio tiene contacto fluido son:

Por medio de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscal Delegada del Fiscal General del Estado para la Tutela Penal del Principio de Igualdad:

- Relator de sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia Naciones Unidas, por medio de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Consejo de Europa, por medio de la ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia).
- Unión Europea, por medio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA).
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) por medio de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR)
- Comisión Europea, Dirección General de Justicia.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por medio de:
 - Dirección General contra la Discriminación en la Secretaría de Estado de Igualdad.
 - Consejo para la Eliminación de la Discriminación racial o étnica
 - Servicio de Asistencia a las Víctimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico
- Ministerio de Trabajo, por medio del Observatorio contra el Racismo y la Xenofobia (OBERAXE).
- Ministerio de Justicia.
 - Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
 - Fundación Pluralismo y Convivencia.
- Generalitat de Cataluña:
 - Consejería de Interior. Dirección General de Administración de Seguridad.
 - Consejería de Bienestar Social y Familia.
 - Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Consejería de Justicia.
 - Memorial Democrático.
- Ayuntamiento de Barcelona: Concejalía de Derechos Civiles y Oficina para la No Discriminación

4.2. Diálogo con la Sociedad Civil.

El principal problema al que nos enfrentamos para la persecución de los delitos de odio y discriminación es que las víctimas no denuncian y mayoritariamente no denuncian porque desconfían del sistema policial o judicial y piensan que formular denuncia por los hechos que han sufrido no conducirá a nada. Los organismos internacionales apuntan también a que una parte considerable de los ciudadanos desconocen sus derechos en el caso de que sean víctimas del odio y la discriminación por razón de su raza, etnia, creencias, religión, discapacidad u orientación e identidad sexual.

Por ello el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación estima, en la línea marcada por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y la Fiscal Delegada de la Fiscal General del Estado para la Tutela Penal de la Igualdad y la No Discriminación, que es fundamental aproximarse a la ciudadanía y establecer contacto y diálogo permanente con las instituciones públicas que luchan por la igualdad y la no discriminación pero sobre todo y de manera muy especial con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

Esa labor de escucha y diálogo, sin duda muy fructífero porque permite acercarse lo más posible a los problemas que están ocurriendo en estos momentos en nuestras calles y conocer la realidad que rodea a las víctimas, debe estar presidido por los principios de respeto y comprensión recíprocos. Esa comprensión debe serla tanto desde del tejido asociativo con las responsabilidades y actuaciones de la Fiscalía sujeta a los principios de legalidad e imparcialidad, como desde la Fiscalía con las legítimas estrategias de actuación de cada organización no gubernamental.

En ese marco y partiendo de dichos principios el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación a lo largo de año 2015 ha mantenido contacto institucional con las siguientes entidades:

- Se mantiene un fluido diálogo permanente y se celebran reuniones con los representantes de la comunidad judía en Cataluña, particularmente con la Federación Estatal de Comunidades Judías, la Comunidad Israelita de Barcelona, la Comunidad Judía NET Shalom, la Comunidad Judía Atid de Cataluña Progresista y la Comunidad Judía Jabad Lubavith. En este año 2015 se ha contactado con la nueva asociación LICRA (Liga contra el Racismo y el Antisemitismo). En los contactos mantenidos se les informa de los diferentes juicios y sentencias recaídas por delitos de difusión de ideas que justifican el holocausto del art. 607.2 cp y provocación al odio, la violencia y la discriminación del art. 510 contra el pueblo judío. También han sido informados de cómo hacer llegar denuncias a la Fiscalía ante posibles hechos delictivos.
- En el año 2015 y gracias a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Generalitat de Cataluña que hizo de anfitriona se estableció relación y se mantuvo una fructífera relación con los representantes de las tres comunidades musulmanas más importantes: Federación Consell Islàmic de Catalunya,

Federació Islàmica Catalana y Unió de les Comunitats Islàmiques de Catalunya.

- *Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación (COVIDOD)* que agrupa a ONG'S que prestan servicio y apoyan directamente a las víctimas

- Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica. Consejo para la eliminación de la discriminación racial o étnica. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- Se han realizado tres reuniones periódicas en el marco de la comisión de consulta en materia de orientación sexual e identidad de género que desde hace más de tres años impulsó este servicio con las administraciones públicas con responsabilidades en materia de igualdad y no discriminación (Generalitat, Ayuntamiento de Barcelona y Cuerpo de Mossos d'Esquadra) y organizaciones de defensa de los derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. En dichas reuniones se reciben quejas y noticias de posibles víctimas de discriminación por orientación sexual e identidad de género que pasarán a ser estudiadas por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación a los efectos de valorar si se inician las oportunas diligencias de investigación. Además desde el Servicio se ha contactado con la nueva asociación "Chrysallis" compuesta por padres y madres de menores transgénero.

- La Federación Catalana de ONG'S para los Derechos Humanos, la cual se creó en el año 1994 y reúne a una treintena de asociaciones de Cataluña que, desde diversas perspectivas, trabajan para la defensa y promoción de los derechos humanos.

- La Federación de Asociaciones Latinas de Cataluña (FEDELATINA) que aglutina la representación de multitud de asociaciones de personas de origen o ascendencia latinoamericana.

- Amnistía Internacional, por medio de su delegación en Cataluña

- Fundación Arrels, organización de atención a personas sin hogar.

- Observatorio HATENTO, entre cuyos objetivos está el estudio de delitos de odio contra personas sin hogar.

- "SOS Racisme" organización de derechos humanos con conexiones estatales e internacionales que tiene como misión combatir el racismo y la xenofobia. En colaboración con dicha entidad desde el Servicio y dentro del programa europeo "Toguether" se ha impartido formación a las Policías Locales de Terrassa, L'Hospitalet y Barcelona.

- En el ámbito de la discapacidad las asociaciones SOLCOM, ECOM, "Papás de Alex" y la Asociación "Familiares de Enfermos de Alzheimer de Barcelona".

- La Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña que forma parte del rico, plural y amplio tejido asociativo que lucha contra la discriminación que padece

el pueblo gitano. Junto a esta entidad se mantiene también se recibe información y se mantiene diálogo con la “Fundación Secretario Gitano” y con la entidad “Unión Romaní”.

- La Fundación “Pluralismo y Convivencia” dependiente del Ministerio de Justicia entre cuyos objetivos están apoyar las actividades y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones religiosas que tienen celebrado acuerdo de cooperación con el Estado así como apoyar a las confesiones religiosas minoritarias para que refuercen su interlocución y para que participen activamente en la construcción de una sociedad compartida y favorecer el reconocimiento social de las comunidades religiosas y que las personas pertenecientes a ellas puedan ejercer plenamente los derechos y obligaciones derivados de su ciudadanía.

- Organización “Human Rights First”, organización norteamericana que examina los delitos de odio violentos en los 56 países que integran la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y analiza las respuestas gubernamentales a este fenómeno delictivo.

- Movimiento contra la Intolerancia, organización de ámbito nacional que combate los delitos de odio y dispone de una oficina de atención a las víctimas, habiéndose personado en numerosos procedimientos por delitos de asociación ilícita contra grupos ultra (Hammer Skin, Bood & Honour) y asesinatos y lesiones racistas o xenófobos. Elaboran anualmente el conocido Informe Raxen en un listado aproximativo de los delitos cometidos por odio u discriminación en toda España.

- Asociación para las Naciones Unidas en España (ANUE) que es una organización no gubernamental fundada en Barcelona en 1963. La ANUE es miembro de la Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas (FMANU), creada en 1946 como una iniciativa social y apolítica con el objetivo fundamental de defender y divulgar los principios de la paz y los derechos humanos en el mundo, proclamar, difundir y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y promover los valores de la tolerancia, la convivencia, la comprensión, la solidaridad y la cooperación entre todos los pueblos y todas las personas del mundo, sin tener en cuenta su raza, sexo, origen, nacionalidad y orientación religiosa o política.

Por otra parte es preocupación de este Servicio de Delitos de Odio y Discriminación dar a conocer, ante el mayor número de personas y colectivos de potenciales afectados, su existencia, competencias y funciones. Para ello en la medida que las necesidades del servicio lo han permitido se han impartido charlas informativas o entregado artículos divulgativos entre diversas organizaciones y entidades de lucha contra la discriminación.

Propuestas de reformas legislativas memoria 2015. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación.

Reforma de la Agravante del Art. 22.4 del Código Penal sobre discriminación:

La agravante de discriminación del art. 22.4 CP presenta algunas lagunas y deficiencias que exigirían su reforma para garantizar una mejora en su aplicación.

A.- Ampliación de los motivos de discriminación protegidos.

El catálogo de motivos de discriminación es insuficiente y deja a algunos colectivos de víctimas fuera de su ámbito de aplicación a pesar de la gran afectación a la dignidad de las personas que estos hechos produce, generando frustración en ciertas víctimas que se hayan en riesgo de vulnerabilidad y creando sentimientos de agravio comparativo con otro tipo de víctimas que sí entran en el ámbito de protección de la agravante.

En este sentido no están contemplados causas de discriminación como la edad, la situación familiar o el uso de lenguas oficiales (inexplicablemente sí recogidos en el artículo 314 del Código Penal), el origen territorial dentro del propio Estado, el aspecto físico (incluido en la Ley 172011 de 5 de Julio de Seguridad Alimentaria y Nutrición) y, quizá, el más clamoroso como es la situación socio económica de la víctima o “aporofobia” (odio al pobre), motivo de discriminación que está expresamente contemplado en el art. 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, siendo el sector de la población más desprotegido y en mayor situación de exclusión social de todos ellos.

En este sentido ya el propio Tribunal Supremo puso de manifiesto en STS 1160/2006, 9-11, F.J. 23º que el catálogo de motivos de discriminación del art. 22.4 del Código Penal es cerrado y no un numerus apertus.

La inclusión de la “aporofobia” como motivo de discriminación resulta imprescindible, no sólo por razones de Justicia y porque su inclusión viene siendo demandada por la propia sociedad civil (Movimiento contra la Intolerancia, Observatorio Hatento, Fundación Rais, Fundación Arrels etc), sino también porque existe una preocupación institucional en relación a este tipo de delitos de odio y así curiosamente vienen siendo contabilizados en las estadísticas de delitos de odio y discriminación desde hace tiempo por el Ministerio del Interior y por el cuerpo de Mossos d'Esquadra así como por la propia Delegación de la Fiscalía General del Estado para la Tutela Penal de la Igualdad y la contra la Discriminación.

Consideramos que, éstas y otras omisiones podrían evitarse de forma sencilla, sin convertir el art. 22.4ª CP en un farragoso catálogo de motivos discriminatorios, utilizándose una cláusula de cierre abierta, tal y como lo hacen algunos Códigos Penales más recientes (vease el artículo 30.6 del Código Penal de Andorra en su redacción dada por Decreto Legislativo 29/04/2015 del

TR Ley 9/2005), recogiendo de esta forma la definición de delito de odio facilitada por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) desde el año 2003.

Así y en coordinación con el precepto constitucional que sirve de base a todos los preceptos penales relativos a la prohibición de discriminación, el art. 14 CE, se recomienda la utilización en el art. 22.4ª CP de la cláusula de cierre recogida en este artículo: *“o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

B.- Inclusión expresa de los supuestos de discriminación por asociación y asociación por error.

Aconsejamos también la introducción in fine de una cláusula al citado precepto que permita aplicar la agravante con independencia de que las cualidades de raza, etnia, origen, orientación o identidad sexual, discapacidad, enfermedad etc concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Según la doctrina dominante, la circunstancia agravante prevista en el art. 22.4ª CP es de naturaleza subjetiva, ya que expresa un móvil particularmente indeseable: la negación del principio de igualdad (MIR PUIG, CEREZO MIR, GÓMEZ MARTÍN). Para que pueda apreciarse la circunstancia, basta con que el sujeto activo del delito actúe impulsado por la motivación especialmente indeseable, con independencia de si la cualidad personal objeto del móvil discriminatorio concurre efectivamente o no en el sujeto pasivo de la conducta. Dicha posición vendría respaldada por la redacción literal del propio artículo 22.4 CP al exigir *“cometer el delito por motivos...”*.

Sin embargo existen sentencias contradictorias al respecto que generan inseguridad jurídica. Así la STS 17/07/2002 que confirma SAP Barcelona 13/03/2000 en la que se condena a un grupo de 6 jóvenes que se dirigen a zona frecuentada por homosexuales en Sitges y agreden a uno brutalmente provocándole una fractura craneal, condena por delito del art. 147.1 cp con agravante art. 22.4 y el Tribunal Supremo tiene en cuenta tan sólo el móvil discriminatorio, señalando que basta con presuponer la condición homosexual de la víctima aunque no lo sea (Igual sentido SAP La Coruña 19/04/07, SAP Bcn 3/11/06)

Por contra la STS 145/2006, 23-11, F.J. 6º señala que *“para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate así como la participación del acusado, sino también la condición de la víctima y además la intencionalidad”*). En igual sentido SAP Cádiz 12/01/07, SAP BCN 17/02/2005, SAP Madrid 14/10/09 (Caso Palomino)

A nuestro modo de ver el art. 22.4ª CP también será de aplicación cuando el sujeto activo actúe por motivos racistas o discriminatorios creyendo erróneamente que concurre en el sujeto pasivo la cualidad objeto del móvil (pertenencia a una determinada raza, homosexualidad, etc.) De modo análogo a lo que sucede, por ejemplo, en el art. 139.2ª CP con la circunstancia de precio, recompensa o promesa, el legislador únicamente exige para su

aplicación que el sujeto activo del delito actúe impulsado “por” los motivos descritos en el precepto, sin exigir expresamente, como requisito ulterior, la concurrencia efectiva del objeto del móvil.

Las contradictorias sentencias detectadas, no sólo en el Tribunal Supremo sino también en las Audiencias Provinciales, exigen a nuestro modo de ver una reforma del art. 22.4 del código penal que despeje las dudas interpretativas a nivel doctrinal y jurisprudencial, debiéndose añadir *in fine*, una cláusula “con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”.

Esta fórmula es la que propone la OSCE en su definición de delito de odio y ha sido adoptada en Estados Unidos a través de la “Ley Matthew Shepard para la Prevención de Crímenes de Odio” aprobada por el Congreso en fecha 22/10/2009 y ratificada por el presidente Barack Obama el 22/10/2009 y que describe el delito de odio como aquellos cometidos “por la, real o percibida, raza, color u origen nacional o por la, real o supuesta, religión, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad.

Con una redacción clara del artículo 22.4 del Código Penal quedaría garantizada su adecuada aplicación a los casos de discriminación por asociación o discriminación por error, en la línea recomendada por los organismos internacionales, cubriendo casos como hechos delictivos producidos a persona por estar casada con otra cuyo color de piel es diferente, o a un periodista, político o activista de una ONG por defender a minorías raciales o étnicas, o cuando se agrede a una persona pensando que es homosexual o extranjero y luego resulta que no lo es. En todos estos casos el sujeto activo comete el hecho por móvil discriminatorio y si estas personas no tuvieran relación o vinculación con otras personas pertenecientes a dichas minorías no lo habría cometido. Del mismo modo que si el autor supiera que la víctima no pertenece a una minoría no habría tampoco cometido el hecho. En todos casos su motivación es discriminatoria y ello fundamenta la aplicación de la agravante del art. 22.4 CP.

Fiscalía Provincial de Barcelona. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación.